



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL,
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES,
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO: 20001 -31-03-003-2021-00235-00
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Ha presentado acción de tutela ante esta Agencia Judicial CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en virtud a la vulneración a su derecho AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

En lo concerniente a la solicitud y concesión de la medida provisional solicitada, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

En hilo de lo expuesto, encuentra este Despacho que en el presente asunto no se cumplen con los requisitos de la medida provisional, en razón a que no se vislumbra la causación inminente de un perjuicio irremediable en contra del actor por lo tanto, al ser un término perentorio en el que debe resolverse la acción tutelar, en esta se resolverá lo pertinente.

Por estar conforme a derecho el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en virtud a la vulneración a su derecho AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente Acción.

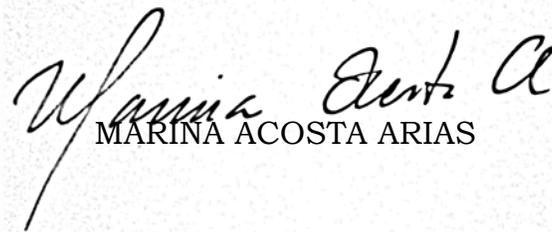
TERCERO: Ordénese el traslado por el término de dos (02) días a la parte accionada, para que conteste y estar a derecho en la presente acción.

CUARTO: Requierase a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido. Así mismo se requiere a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que una vez haya publicado lo ordenado allegue al Despacho la debida constancia.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 666

Valledupar, 24 de septiembre de 2021

SEÑOR
CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA
carlroy1981@gmail.com
MANZANA 24 CASA 04 URBANIZACION VILLA DARIANA
3185214383
VALLEDUPAR

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y
ADUANAS NACIONALES
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

SEÑORES
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
tecnologia.educativa@usa.edu.co
secretaria.suma@usa.edu.co

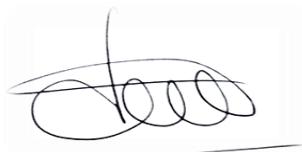
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL,
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES,
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO: 20001 -31-03-003-2021-00235-00

Cordial saludo:

MEDIANTE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA se profirió una providencia que a la letra dice: “Ha presentado acción de tutela ante esta Agencia Judicial CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en virtud a la vulneración a su derecho AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. En lo concerniente a la solicitud y concesión de la medida provisional solicitada, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente

quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente. En hilo de lo expuesto, encuentra este Despacho que en el presente asunto no se cumplen con los requisitos de la medida provisional, en razón a que no se vislumbra la causación inminente de un perjuicio irremediable en contra del actor por lo tanto, al ser un término perentorio en el que debe resolverse la acción tutelar, en esta se resolverá lo pertinente. Por estar conforme a derecho el juzgado, R E S U E L V E: PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en virtud a la vulneración a su derecho AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD. SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente Acción. TERCERO: Ordénese el traslado por el término de dos (02) días a la parte accionada, para que conteste y estar a derecho en la presente acción. CUARTO: Requiérase a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido. Así mismo se requiere a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que una vez haya publicado lo ordenado allegue al Despacho la debida constancia. QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS*".

ATENTAMENTE,



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA